

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR
(BCR)**

**SEGUNDO INFORME DE AUDITORIA
EXTERNA A LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN
LAS RESERVAS DE LIQUIDEZ
(DEFINITIVO)**

**POR EL TRIMESTRE QUE FINALIZA EL 30 DE
JUNIO DE 2012**





MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.
M & M
AUDITORES Y CONSULTORES

San Salvador, 10 de septiembre de 2012.

Licenciada
Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Vicepresidenta del
Banco Central de Reserva de El Salvador
(BCR)
Presente.

10 SEP 10 09 20 2012

CONTADOR
CALLE PONIENTE No. 9

Estimada Licenciada de Rivera:

En cumplimiento al Contrato “**Servicios de Auditoría Externa para el Banco Central de Reserva de El Salvador, ejercicio contable del año Dos Mil Doce**” suscrito con nuestra Firma y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda denominada “Descripción de los Servicios”; al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente:

- **SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA RESERVA DE LIQUIDEZ CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 2012.” (DEFINITIVO)**

Cualquier comentario o ampliación a este documento, favor comunicarlo directamente a nuestras oficinas, a fin de hacer las consideraciones respectivas.

Sin otro sobre el particular, nos suscribimos,

Atentamente,


MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.
AUDITORES Y CONSULTORES
Registro 1306
Lic. Luis Alonso Murcia
Director Presidente
Registro 704



C.c. Licda. : Mayra Azalia Andrade de Munguía – Auditora Interna
Lic. : Pedro Guzmán- Jefe del Departamento Financiero y Administrador del Contrato
Lic. : Juan A. Hernández-Jefe de Operaciones Financieras

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



**SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS ACTIVOS QUE
RESPALDAN LA RESERVA DE LIQUIDEZ
AL 30 DE JUNIO DE 2012 (DEFINITIVO)**

INDICE DEL CONTENIDO

	Págs.
I. OBJETIVO DE LA AUDITORIA.....	3
II. MARCO LEGAL Y REGULATORIO APLICABLE A LA RESERVA DE LIQUIDEZ.....	3
III. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	7
IV. LIMITACIONES.....	8
V. DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES.....	
1. Dictamen de los Auditores Independientes sobre los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez	9
2. Estado de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez	12
3. Notas Explicativas	13

I. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Efectuar un examen especial a los activos que respaldan la reserva de liquidez y la emisión de los dictámenes (de acuerdo con lo prescrito en el Art. 50-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador).

II. MARCO LEGAL Y REGULATORIO APLICABLES A LAS RESERVAS DE LIQUIDEZ.

El entorno legal de las reservas de liquidez radica en varias leyes relacionadas y se destacan aquellos Artículos que le son aplicables, en ese sentido a continuación se puntualizan:

1. Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

El Banco Central de Reserva de El Salvador (Banco Central o BCR), es una institución pública de crédito de carácter autónoma-técnica, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por su Ley Orgánica y por la Ley de Integración Monetaria. El Banco Central tiene como finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional.

El 20 de enero de 2011 se emitió el Decreto Legislativo N° 595 y publicado en el Diario Oficial N° 28, Tomo 390, del 9 de febrero de 2011 donde se estableció en el Artículo 50-A que : En el Banco Central deberá constituirse un Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, el cual estará conformado por dos representantes propietarios con sus suplentes, propuestos por las instituciones que constituyan Reserva de Liquidez en el referido banco, quienes deberán cumplir y comprobar los requisitos siguientes:

- a) Cinco años de experiencia en cargos de dirección o de administración superior en instituciones bancarias o financieras, como mínimo;
- b) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia económica; y
- c) Contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera así como en mercados financieros internacionales.

El Consejo Directivo emitirá la normativa para el funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez.

El Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez deberá darle seguimiento trimestral al cumplimiento de la política de inversión, así como a las modificaciones a la misma y al detalle de los activos que respaldan la reserva de liquidez que haya sido constituida en el Banco Central en depósitos o títulos Valores, de conformidad a la Ley de Bancos; así también a las principales evaluaciones de riesgo de las inversiones.

El auditor externo del Banco Central deberá hacer un examen especial de los activos que conforman la reserva de liquidez, emitiendo un dictamen cada tres meses y un dictamen anual. Este dictamen se hará del conocimiento del Comité de Vigilancia y se divulgará al público por medios escritos o electrónicos, según lo determine el Consejo.

2. Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Como parte de las facultades conferidas a la Superintendencia del Sistema Financiero en el Art. 4 literal l) estipula que deberá “Supervisar las operaciones bancarias del Banco Central de Reserva de El Salvador realizadas en el sistema financiero, así como también, la administración de las reservas de liquidez y sus propias reservas; además auditará los procesos de administración y custodia de las especies monetarias que realiza el Banco Central; y, certificará los Estados Financieros cuando se estime que razonablemente representen la situación financiera del Banco Central;..”

3. Ley de Bancos.

En el Capítulo VI, “REQUISITOS DE LIQUIDEZ”, son aplicables los siguientes artículos:

Reserva de Liquidez

Art. 44.- La Superintendencia del Sistema Financiero establecerá una reserva de liquidez que, en forma proporcional a sus depósitos y obligaciones, deberán mantener los bancos. Las obligaciones negociables inscritas en una bolsa de valores, respaldadas con garantía de créditos hipotecarios que emitan los bancos a plazo de cinco años o más, no estarán sujetas a la reserva de liquidez que establece este artículo, siempre que los recursos captados a través de estos instrumentos se destinen a financiar inversiones de mediano y largo plazo, así como adquisición de vivienda.

Constitución de Reserva de Liquidez.

Art. 45.- La reserva de liquidez de cada banco podrá estar constituida en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda. Dicha reserva también podrá estar invertida en el exterior, en depósitos en bancos de primera línea, los cuales deberán ser calificados y autorizados para estos efectos por la Superintendencia, o en títulos valores emitidos, de alta liquidez y bajo riesgo. En este caso se faculta al Banco Central para actuar como custodio y administrador según lo determine la Superintendencia. En todo caso los depósitos y valores que constituyen la

reserva de liquidez, deberán estar libres de todo gravamen, serán inembargables y su disponibilidad no deberá estar sujeta a restricción alguna.

La reserva de liquidez deberá ser general para los distintos tipos de obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer reservas de liquidez diferenciadas, atendiendo la naturaleza de las obligaciones o depósitos. En todo caso, la reserva de liquidez promedio de los depósitos no deberá ser mayor del veinticinco por ciento de los mismos.

La Superintendencia en coordinación con el Banco Central dictará las normas pertinentes que permitan aplicar las disposiciones a que se refiere este artículo. Las inversiones de dichas reservas deben ser fácilmente identificables y estar totalmente separadas de todo tipo de recursos líquidos que mantengan los bancos, pudiendo la Superintendencia delegar al Banco Central para que verifique su cumplimiento.

Remuneración de la Reserva de Liquidez.

Art. 46.- La reserva de liquidez que se constituya en depósitos a la vista o títulos del Banco Central deberá ser remunerada. El Banco Central de Reserva de El Salvador cobrará una comisión por la administración de la reserva.

Cálculo y Uso de la Reserva de Liquidez.

Art. 47.- La Superintendencia determinará la frecuencia con que se calculará la reserva de liquidez y señalará el período dentro del cual un banco podrá compensar el monto de las deficiencias de liquidez que tuviere en determinados días, con el excedente que le resultare en otros días del mismo período. Asimismo, dictará las normas técnicas necesarias para la aplicación de las disposiciones sobre la reserva de liquidez de que trata esta ley.

Cada banco podrá utilizar sus reservas para sus necesidades de liquidez, de conformidad a lo que se dispone en este capítulo y a las normas técnicas que para tal efecto emita la Superintendencia.

Para la elaboración de las normas técnicas antes referidas, la Superintendencia deberá observar lo siguiente:

- a) Del total de la reserva de liquidez antes indicada, un veinticinco por ciento corresponderá al primer tramo y estará constituido por depósitos a la vista remunerados en el Banco Central o en el banco del exterior de que trate. Este tramo será de acceso automático para el Banco;
- b) El segundo tramo corresponderá a un veinticinco por ciento de la reserva de liquidez y estará constituido por depósitos a la vista remunerados en el Banco Central o en el banco del exterior de que se trate, o títulos valores que para este efecto emita el Banco Central. Este tramo será de acceso automático para el banco. El Banco Central de Reserva de El Salvador cobrará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo; y
- c) El tercer tramo constituirá un cincuenta por ciento de la reserva de liquidez y se constituirá en títulos valores que para ese efecto emita el Banco Central o según lo determine la Superintendencia; el uso de este tramo podrá realizarse con la previa autorización del Superintendente del Sistema Financiero.

Cuando el uso de la reserva de liquidez así lo requiera, el Banco Central podrá realizar operaciones de reporto con los títulos valores que constituyen la reserva de liquidez.

Art. 48.- Para el cálculo de la reserva de liquidez que corresponde a un banco, se considerará el conjunto formado por su oficina principal y por las sucursales y agencias establecidas en la República.

Reserva de Liquidez a otras Entidades.

Art. 49.- La Superintendencia podrá disponer requisitos de reserva de liquidez a otras Entidades legalmente establecidas, que dentro del giro de sus negociaciones reciban habitualmente dinero del público a través de cualquier operación pasiva.

El Banco Central deberá informar diariamente a la Superintendencia la situación de liquidez de los bancos, durante el período en que éste sea el depositario de las mencionadas reservas de liquidez.

Requerimiento de Activos Líquidos.

Art. 49.-C.- Sin perjuicio de la reserva de liquidez establecida en el Art. 44 de esta ley, la Superintendencia establecerá como medida prudencial, un requisito de liquidez a todos los bancos del sistema, consistente en un determinado porcentaje de activos líquidos, que guarde relación con sus pasivos exigibles. Los activos líquidos que constituyan la reserva de liquidez, estarán incluidos en este porcentaje. La Superintendencia fijará el porcentaje a que se refiere este artículo y dictará las normas técnicas para cumplir con este requerimiento.

Multas y Sanciones por Deficiencias en Requisitos de Liquidez.

Art. 50.- Los bancos que incurran en deficiencias de la reserva de liquidez al final del período de cómputo establecido por la Superintendencia, serán sancionados por ésta sobre la cantidad faltante, de conformidad a los procedimientos establecidos en su ley orgánica.

Asimismo, los incumplimientos al requerimiento de activos líquidos contemplados en el artículo 49-C de esta ley, serán sancionados por la Superintendencia de conformidad a los procedimientos establecidos en su ley orgánica.

2. Normas prudenciales.

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero aprobó las “Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones “ (NPB3-06), cuya última modificación fue en enero de 2009, en el cual establece, quienes son los sujetos obligados, como se determina la reserva de liquidez, coeficientes para los sujetos obligados, como se constituyen por cada tramo, mecanismos de control e información a los sujetos obligados en coordinación con el Banco Central.

También se aprobaron las “Normas Técnicas para las Inversiones de las Reservas de Liquidez en el Extranjero” (NPB3-10), que tienen por objeto determinar los requisitos de las entidades que pueden ser depositarias de las reservas de liquidez invertidas en el exterior y los requerimientos de los controles relativos a dichas reservas.

III. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial a los activos que respaldan la reserva de liquidez bancaria de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, para el trimestre finalizado el 30 de junio de 2012; y se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Lectura de regulaciones aplicables
- Integración de los saldos de los activos de respaldo de la reserva de liquidez.
- Verificación selectiva de la observancia de las políticas contables relacionadas.
- Revisión de conciliaciones de saldos de las Cuentas de Activo que respaldan las Reservas de Liquidez al 30 de junio de 2012.
- Comprobación selectiva de existencia de activos de respaldo.

IV. LIMITACIONES.

Durante el desarrollo de nuestro examen no hemos tenido limitaciones relevantes que restrinjan la ejecución de la auditoría.

V. DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA RESERVA DE LIQUIDEZ

Honorables
Miembros del Consejo Directivo del
Banco Central de Reserva de El Salvador
Presente.

Hemos realizado una auditoría especial a los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, por el trimestre finalizado el 30 de junio de 2012. La Cédula adjunta de los Activos que respaldan la Reserva de Liquidez ha sido preparada por la Administración del Banco, de acuerdo a políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)

Responsabilidad de la Administración

La administración del Banco Central es responsable de la preparación de los saldos de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador reflejados en la Cédula adjunta, de acuerdo con políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), y del control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de los saldos que conforman el detalle de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez, y que el mismo esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea por fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, con base en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y de conformidad a lo estipulado en el último inciso del Art. 50-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas normas exigen que cumplamos con requisitos éticos, así como que planifiquemos y llevemos a cabo la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los saldos de los Activos antes referidos están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones sobre los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez. Los

procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la valoración de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los saldos que conforman el detalle de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez, ya sea por fraude o error. Al hacer esas valoraciones de riesgos, el auditor considera el control interno relevante para la preparación de la Cédula adjunta de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias, pero no para expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de la Cédula de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez.

Creemos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, la información financiera de la Cédula adjunta de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, por el trimestre finalizado el 30 de junio de 2012 está preparada, respecto a todo lo importante, de acuerdo con políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF).

Base de contabilidad y restricción de la distribución

Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención que la información financiera de la Cédula adjunta de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez fue preparada conforme a políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF). El examen especial a los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez fue ejecutado en cumplimiento al último inciso del Art. 50-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

En consecuencia, la Cédula referida puede no ser adecuada para otro fin. Nuestro dictamen está destinado exclusivamente para el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF). Esta restricción no pretende limitar la distribución del presente informe, el cual con la autorización del Banco Central puede ser del conocimiento público.



MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.
M & M
AUDITORES Y CONSULTORES

San Salvador, 4 de septiembre de 2012.

MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.
AUDITORES Y CONSULTORES

Registro 1306

Lic. Luis Alonso Murcia

Director Presidente

Registro 704

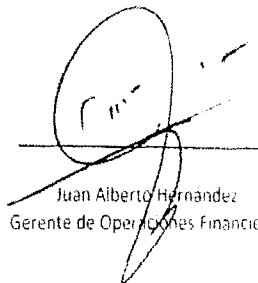


Banco Central de Reserva de El Salvador
Estado de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez
Al 30 de junio de 2012
Cifras en USDólares

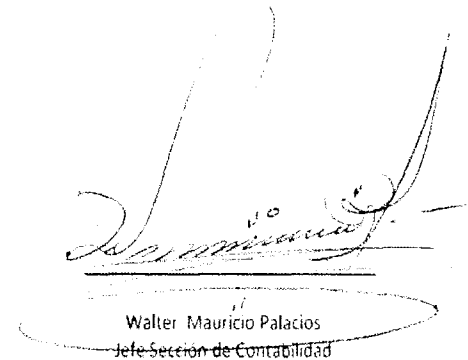
I. Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez		2,604,264,306.28
Tenencias de DEG	248,576,038.66	
Billetes y monedas de curso legal y extranjeras	73,581,500.00	
Depósitos en el exterior	386,053,800.16	
Activos Financieros Disponibles	1,507,018,972.20	
Inversiones mantenidas al vencimiento	32,316,237.26	
Depósitos a plazo en oro	356,646,471.04	
Otros activos convertibles	71,286.96	
II. Reserva de Liquidez		2,396,717,675.21
Tramo I y II	1,337,872,262.45	
Tramo III	1,058,845,412.76	
III. Sobre cobertura de los activos que respaldan la Reserva de Liquidez		207,546,631.07



Carlos Gerardo Acevedo
Presidente



Juan Alberto Hernández
Gerente de Operaciones Financieras



Walter Mauricio Palacios
Jefe Sección de Contabilidad

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



NOTAS EXPLICATIVAS A LA CEDULA DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA RESERVA DE LIQUIDEZ AL 30 DE JUNIO DE 2012

(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América)

NOTA 1 ANTECEDENTES Y BASE LEGAL PARA EXAMEN ESPECIAL.

El Banco Central de Reserva de El Salvador (Banco Central o BCR), es una institución pública de crédito de carácter autónoma-técnica, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por su Ley Orgánica y por la Ley de Integración Monetaria. El Banco Central tiene como finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional.

El 20 de enero de 2011 se emitió el Decreto Legislativo N° 595 y publicado en el Diario Oficial N°28, Tomo 390, del 9 de febrero de 2011 donde se estableció en el Artículo 50-A que : En el Banco Central deberá constituirse un Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, el cual estará conformado por dos representantes propietarios con sus suplentes, propuestos por las instituciones que constituyan Reserva de Liquidez en el referido banco, quienes deberán cumplir y comprobar los requisitos siguientes:

- a) Cinco años de experiencia en cargos de dirección o de administración superior en instituciones bancarias o financieras, como mínimo;
- b) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia económica; y
- c) Contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera así como en mercados financieros internacionales.

El Consejo Directivo emitirá la normativa para el funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez.

El Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez deberá darle seguimiento trimestral al cumplimiento de la política de inversión de la reserva de liquidez que haya sido constituida en el Banco Central en depósitos o títulos del Banco Central, así como las modificaciones a la misma y al detalle de los activos que respaldan la

reserva de liquidez que haya sido constituida en el Banco Central en depósitos o títulos del Banco Central, de conformidad a la Ley de Bancos; así también a las principales evaluaciones de riesgo de las inversiones.

El auditor externo del Banco Central deberá hacer un examen especial de los activos que conforman la reserva de liquidez, emitiendo un dictamen cada tres meses y un dictamen anual. Este dictamen se hará del conocimiento del Comité de Vigilancia y se divulgará al público por medios escritos o electrónicos, según lo determine el Consejo.

NOTA 2 UNIDAD MONETARIA.

La Ley de Integración Monetaria, establece el tipo fijo e inalterable de cambio entre el colón y el dólar de los Estados Unidos de América en ¢ 8.75 por US\$1.00. Además, el dólar tiene curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional, y establece que todas las operaciones financieras, tales como depósitos bancarios, créditos, pensiones, emisiones de títulos valores y cualesquier otras realizadas por medio del sistema financiero, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, y las operaciones o transacciones del sistema financiero que se hayan realizado o pactado en Colones con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se expresaran en dólares de los Estados Unidos de América.

Los registros contables del Banco Central se mantienen en dólares de los Estados Unidos de América, representado por el símbolo US\$ en la información financiera adjunta.

NOTA 3 TENENCIAS DE DEG

Los Derechos Especiales de Giro (DEG) corresponden a la liquidez creada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para los países miembros en proporción a sus cuotas en el Fondo Monetario. Al 30 de junio de 2012, las tenencias ascendieron a US\$248,576,038.66, al tipo de cambio de 0.6589582 por dólar de los Estados Unidos de América.

NOTA 4 BILLETES Y MONEDAS DE CURSO LEGAL Y EXTRANJERAS

Al 30 de junio de 2012 el saldo de US\$73,581,500.00 está representado por billetes y monedas de diferentes denominaciones de dólares de los Estados Unidos de América.

NOTA 5 DEPOSITOS EN EL EXTERIOR

Los Depósitos en el Exterior al 30 de junio de 2012, se integran de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>2012</u>
Depósitos en Cuentas Especiales	\$ 6,861.62
Depósitos a la Vista en US Dólares	17,346,938.54
Depósitos a Plazo en US Dólares	368,700,000.00
Totales	\$ 386,053,800.16

NOTA 6 ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES

Al final del segundo trimestre de 2012, los Activos Financieros Disponibles se integran de la siguiente forma:

<u>Concepto</u>	<u>2012</u>
Administración Contratada	\$ 402,945,309.75
Administración Directa	1,104,073,662.45
Totales	\$ 1,507,018,972.20

NOTA 7 INVERSIONES MANTENIDAS AL VENCIMIENTO

Al 30 de junio de 2012, las Inversiones Mantenido al Vencimiento se conforman con los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>2012</u>
Inversiones en Acciones	\$ 1,401,655.35
Bonos Cupon Cero del Gobierno de Estados Unidos	30,914,581.91
Totales	\$ 32,316,237.26

NOTA 8 DEPOSITOS A PLAZO EN ORO

Los Depósitos a Plazo en Oro al 30 de junio de 2012 se integran como se describe a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>2012</u>
Bank of Nova Scotia	\$ 118,289,000.00
CommerzBank A.G	79,925,000.00
Standard Chartered PLC	158,432,471.04
Totales	\$ 356,646,471.04

NOTA 9 OTROS ACTIVOS CONVERTIBLES

Los Otros Activos Convertibles al 30 de junio de 2012, se integran según el detalle que se muestra a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>2012</u>
Valores en Tránsito al Exterior	\$ 5,912.65
Créditos a No Residentes	12,320.87
Otros Activos con No Residentes	53,053.44
Totales	\$ 71,286.96

NOTA 10 TRAMO I Y II

Al 30 de junio de 2012, el Tramo I y II de la Reserva de Liquidez se integran de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>2012</u>
Bancos	\$ 1,302,891,655.68
Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito	34,980,606.77
Totales	\$ 1,337,872,262.45

NOTA 11 TRAMO III

El Tramo III de la Reserva de Liquidez para el segundo trimestre de 2012, se integran de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>2012</u>
Bancos	\$ 1,048,391,070.17
Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito	10,454,342.59
Totales	\$ 1,058,845,412.76

NOTA 12 SOBRE COBERTURA DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA RESERVA DE LIQUIDEZ.

Para el segundo trimestre finalizado el 30 de junio de 2012, la Reserva de Liquidez constituida en el Banco Central de Reserva de El Salvador asciende a la cantidad de US\$2,396,717,675.21 respaldada con Activos por el valor de US\$ 2,604,264,306.28 lo que representa una Sobre cobertura de US\$ 207,546,631.07, valor que además garantiza dicha reserva y otros pasivos que el Banco Central mantiene a la fecha del examen.